



0838

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 056/2021

Inconforme: Grupo Vanguardia en Información y Conocimiento, S.A. de C.V.

Vs.

Entidad Convocante: Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **056/2021**, aperturado con motivo del escrito de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esa misma data, mediante el cual el **C. Carlos Sandoval Ojeda**, en Representación Legal de la empresa **Grupo Vanguardia en Información y Conocimiento, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acta de Fallo** de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-104-2021**, para la prestación del servicio de "Centro de Contacto Telefónico para la Atención de Llamadas", por un período de 36 meses (plurianual), a partir de la notificación del fallo; y: -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la inconformidad del promovente en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia en esta instancia, así como la





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 056/2021

dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-104-2021**, para la prestación del servicio de "Centro de Contacto Telefónico para la Atención de Llamadas", por un período de 36 meses (plurianual), a partir de la notificación del fallo.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **declara infundada** la presente instancia de inconformidad promovida por el **C. Carlos Sandoval Ojeda**, en Representación Legal de la empresa **Grupo Vanguardia en Información y Conocimiento, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **confirma** el Acto de Fallo de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-104-2021**, para la prestación del servicio de "Centro de Contacto Telefónico para la Atención de Llamadas", por un período de 36 meses (plurianual), a partir de la notificación del fallo.-----

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Ante lo expuesto, se presume la existencia de presuntas faltas administrativas cometidas por la empresa **Bconnect Services, S.A. de C.V.**, con motivo de la contratación indebida de la ex servidora pública Nora María Alvarado Sansininea, con las cuales afectaron la transparencia, así como el normal y legal funcionamiento de los procedimientos de contratación pública, contraviniendo lo ordenado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en consecuencia, con la determinación de cuenta y anexos respectivos, dese vista al Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia, determine lo conducente. -----



0858

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 056/2021**

CUARTO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese por correo electrónico tanto a la inconforme, como a la Tercero Interesada; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO

C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Diatero Andrade

Revisó: Lic. Priscila Torres Chagoya